

Venerable Jefe de Oficina

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al controlador en N.º 110-1-0203. 01/04/2002 01:35 p.m.
Tramite 455- SOLICITUD
E-7184 Actividad 0114010, Folio 2, Anexo 1a0
Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Destino: 139 OFICINA JURIDICA

006177
110-012-1001
CONTRALORIA

Días

Fecha: **20 MAR. 2002**

Resoluciones Digitales No. 2

Fecha:
MIB FERNANDO ROMERO TOBÓN
Dirección: Bogotá, D.C.
Autoridad: General de la República
Oficina: 110-1-0203-01359
Temas: Fideicomiso
Sistema de Vigilancia: 139

03466/99
04572/98
04817/99
04959/99
107502/99 art.
148

Re: **TELECOMUNICACIONES**

SOBRE
Solo pleno de 23 de abril/02
debe ser responsable paridad
para expedir el Reglamento un
de control fiscal

Requerimiento de informes

La presente tiene por objeto a su Despacho, con el fin de solicitar concepto jurídico, respecto a cuál es la Contraloría competente para adelantar los procesos de Inspección Fiscal y continuar con el trámite de los que originamente, se refiere la entidad afectada es TELECOMUNICACIONES S.A. S.A.S. operando en concurso.

1. La empresa de telecomunicaciones de Bucaramanga S.A. (S.A.S.) denominada "TELECOMUNICACIONES S.A. S.A.S.", ostentando es una Empresa de Servicios de telecomunicaciones, organizada como sociedad por acciones y sometida al régimen general de las Sociedades Anónimas, en la cual operan como accionistas la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "TELECOM" el municipio de Bucaramanga, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Instituto de Seguros de Salud Social y Previsión Urbana del Municipio de Bucaramanga (ISAPU) y la Cooperativa de Empleados de Las Empresas de Bucaramanga. siendo el mayor accionista TELECOM, con una participación superior al 50% del capital social.

2. En virtud de las facultades constitucionales y legales, el Señor Contralor General de la República, expidió la Resolución Orgánica No. 10387 del 11 de noviembre de 2001 por la cual se expide el Reglamento General sobre el Sistema de Control Fiscal en las Empresas de Servicios de Telecomunicaciones con participación del Estado. En esta determinó en forma definitiva que es la competencia para ejercer el control fiscal sobre la Empresa de Telecomunicaciones, en la Contraloría que corresponde a la entidad con mayor participación accionaria, a saber: la Contraloría de Bucaramanga (Art. 22).

Calle 35 No. 10 - 43
Tel: 63374800 - Ext. 245
Telefax: 6705240
Bucaramanga - Colombia

concepto 110-012-2002

6



Así mismo, en materia de sanciones de la ley, se exige que las normas de competencia sean de orden público, no dispensables e irrenunciables. No obstante, las leyes estatales y localmente determinadas por la ley que constituyen normas bases al principio general del artículo 40 de la Ley 133 de 1997 y en las que una norma prevalece a pesar de haber perdido su vigencia, podrán ser aplicadas.

En el párrafo final del artículo 40 de la normatividad citada, establece que en los procesos en curso, los recursos que hubieran empezado a correr, y los recursos y diligencias que ya estuvieran iniciados, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, el artículo 600 del C. de P. C., aplicándose y cumpliéndose la anterior disposición

en materia de recursos, para que pueda operar la irrenunciabilidad de una norma, se requiere que se trate de procesos en curso, en los cuales se sigue aplicando la disposición derogada totalmente mientras se decide el recurso correspondiente de acuerdo de la ley anterior, o termina de correr un recurso, se decide el recurso incidente, se pronuncian los hechos correspondientes o se termina la nulificación que se está verificando. Fuera de esos casos, no obstante de tener lugar a aplicar ninguna norma derogada por razón de la falta de vigencia de la ley anterior, el proceso continuará y continuará aplicándose la norma legislativa.

El presente es primer expediente con el único fin de tener la certeza jurídica y mantener la continuidad con los familiares económicamente en el momento de su fallecimiento.

Contralor General de la República

Contraloría General de la República

Contralor General de la República

Contraloría General de la República

Contralor General de la República

Contraloría General de la República

Contralor General de la República

Contraloría General de la República

15

Se otorga el presente en la ciudad de Bucaramanga, el día 1 de mayo de 2003.



Dms

155

Bogotá, D.C.
110-435

Doctora
AUDREY NIÑO PEDRAZA
Profesional Especializado
Edificio de la Alcaldía de Bucaramanga
Calle 35 No. 10-43
Fase I Piso 4
Bucaramanga (Santander del Sur)

REFERENCIA: N.U.R. 110-1-9203

Solicitud de Concepto - Competencia para tramitar procesos de responsabilidad fiscal promovidos por detrimentos ocasionados en empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando existe participación de recursos públicos aportados por entidades estatales de los diferentes órdenes territoriales; aplicación de normas procesales en el tiempo.

Apreciada Doctora,

Esta opina está efectuando el estudio del tema del epígrafe. No obstante y para efectos de tomar la cuenta de los elementos relevantes que surten la norma a fin de ser notificados

Tomando en consideración que uno de los elementos que le corresponde analizar a este Despacho al emitir el concepto solicitado en la consulta de la referencia, es la competencia que le asiste al Contralor General de la República para expedir el reglamento único de control fiscal en empresas de servicios públicos domiciliarios constituidas con aportes oficiales y este tema ha sido objeto de análisis en la Honorable Corte Constitucional en sesión del pasado 23 de abril de los corrientes al estudiar la demanda que fue promovida en contra de los artículos 5º y 6º de la Ley 689 de 2001 que modificó parcialmente la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios, sin que la decisión adoptada aún haya sido notificada, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que una vez se pueda tener acceso a la decisión antes mencionada, se procederá a absolver las inquietudes por ustedes planteadas.

se envía el texto de

por lo tanto y atendiendo la importancia del fallo estudiado, me permito

Por ahora se debe aclarar, que de conformidad con lo informado en el comunicado de prensa de fecha 23 de abril de 2002, las facultades reconocidas al Contralor General para expedir el reglamento único de control fiscal han sido declaradas inexecutable, pero se desconoce qué efectos le va a reconocer la Corte a su pronunciamiento. Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, adjunto a este oficio fotocopia del mencionado comunicado de prensa.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado en 20 folios

DPA

?

118918824

153

Bogotá, D.C. 14 MAYO 2002
110-435



Doctora
AUDREY NIÑO PEDRAZA
Profesional Especializado
Edificio de la Alcaldía de Bucaramanga
Calle 35 No. 10-43
Fase I Piso 4
Bucaramanga (Santander del Sur)

REFERENCIA: N.U.R. 110-1-9203

Solicitud de Concepto - Competencia para tramitar procesos de responsabilidad fiscal promovidos por detrimentos ocasionados en empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando existe participación de recursos públicos aportados por entidades estatales de los diferentes órdenes territoriales; aplicación de normas procesales en el tiempo.

Apreciada Doctora,

Esta oficina está efectuando el estudio del tema del epígrafe. No obstante y para efectos de tomar en cuenta una serie de elementos relevantes para obtener la misma, es preciso señalar que la Honorable Corte Constitucional en su sesión del pasado 23 de abril de los corrientes estudió la demanda que fue promovida en contra de los artículos 5º y 6º de la Ley 689 de 2001 que modificó parcialmente la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios, sin que se conozca el texto de la decisión adoptada. Por lo tanto y atendiendo la importancia del fallo aludido, me permito manifestarle que una vez se tenga acceso a la decisión antes mencionada, se remitirán las respuestas a las inquietudes por planteadas.

Por ahora se debe aclarar que, de conformidad con lo informado en el comunicado de prensa de fecha 23 de abril de 2002, las facultades reconocidas al Contralor General para expedir el reglamento único de control fiscal han sido declaradas inexecutable, pero se desconoce qué efectos le va a reconocer la Corte a su

152

pronunciamiento. Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, adjunto a este oficio remito fotocopia de los apartes pertinentes del mencionado comunicado de prensa.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

DPA